

San José de Metán, 15 de Julio de 2016.- AUTOS Y VISTOS:
Esta causa (Expte. Nº 33649/16), caratulada: "INCIDENTE DE JUICIO ABREVIADO PRESENTADO POR EL DR. NICOLAS RUIZ Y EL DR. OSCAR LOPEZ IBARRA FISCAL PENAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA A FAVOR DE (...)", y:

R E S U L T A N D O Que el día 15 del mes de julio del corriente año, previo los trámites legales, tuvo lugar la audiencia prevista por el Art. 513 del C.P.P., por ante éste Juzgado de Garantías Nº 2, del Distrito Judicial del Sur, con competencia como Tribunal Unipersonal de Juicio en el procedimiento de Juicio Sumarísimo en virtud de lo dispuesto por los Arts 278 del C.P. y Art. 2 de la Ley Nº 7797, a cargo del Dr. Mario Dilascio, Secretaría de Dra. Vanesa C. Herrando, con asistencia del Señor Fiscal Penal de Rosario de la Frontera, Dr. Oscar López Ibarra, el imputado, asistido por el Dr. Nicolás Ruiz Abogado Defensor

C O N S I D E R A N D O Que conforme surge de la solicitud de Procedimiento Abreviado de fs. 01/02 de este Incidente y en el proceso sumarísimo originado en el Juzgado de Garantías Nº 1 de este distrito (correspondiente a actuación de Prevención Nº 26/16 de la División Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia con sede en Rosario de la Frontera), se le atribuye al imputado el carácter de autor del delito Tenencia Simple de Estupefacientes con Fines de Comercialización, prima facie tras haber realizado la División Drogas Peligrosas de Rosario de la Frontera tareas investigativas en el que manifiesta que mientras se encontraba el día 06/06/16 a hs. 19:25 se procedió a dar cumplimiento a la orden de allanamiento dictada por el Juzgado de Garantías 1era Nom. donde ordenaba constituirse en el domicilio de calle Barrio Los Inmigrantes Rosario del Frontera a fin de proceder al secuestro de sustancias estupefacientes, elementos fraccionados, envoltorios o cualquier otro tipo de documentación de interés en la causa, como así también se proceda a la detención de , es por ello que se implanto vigilancia en inmediaciones del inmueble investigado. Siendo horas 19:25 se irrumpen en el domicilio investigado, de la calle mencionada en orden de allanamiento, con testigos civiles, haciéndose presente el investigado, quién se encontraba en el domicilio colindante, identificándose como dándose lectura en voz alta del Orden de Allanamiento expresando el nombrado que tendría sustancia en la vivienda dirigiéndose hacia la habitación, acercándose hacia un plástico color celeste conteniendo en su interior sustancia vegetal disecada en forma de picadura, en un cajón se encontró una bolsa de plástico color azul conteniendo en su interior: 1º).- Trozo de sustancia envuelta en cinta de embalar color ocre,, en forma de mitad de ladrillo compacta, expresando que dicha sustancia le había sido provista por el tal, luego se efectúa la requisa personal en una habitación cerrada, encontrándose en el bolsillo derecho del investigado 1).-Teléfono marca LG línea personal, una tarjeta de memoria de 8GB, después se dá inicio al registro domiciliario encontrándose en la parte de arriba de un ropero, una caja con la leyenda Calzados "Pollitos" cinco billetes de cinco pesos, 17 monedas de un peso, cuatro monedas de dos pesos, diez monedas de 0,50 ctvos. 09 monedas de 0,25 ctvos. y una billetera color gris conteniendo \$10, 1 billete de \$20, una moneda de \$2.-03 monedas de un peso 3 monedas de 0,50 ctvos. 03 monedas de 0,10 ctvos. dos envoltorios de polietileno color blanco conteniendo sustancia vegetal disecada en forma de picadura de marihuana, no se efectúa la prueba por carecer de reactivo, procediéndose a pesar el envoltorio color celeste arrojando un peso de dos gramos y de 590 grs. se procede al secuestro de esto bienes y a la detención del investigado.-

_____ Que abierto el acto, se le hizo conocer al encartado de la Acta Acuerdo que rola a fs. 01/02 de este incidente donde el Sr. Fiscal considera adecuado solicitar la aplicación de la pena de dos años de prisión de ejecución condicional, por ser el imputado autor materialmente responsables del delito de “tenencia simple de estupefacientes con fines de comercialización” (Art. 5 inciso c) de la ley N° 23.737), en perjuicio de la Salud Pública, con aplicación de la figura del arrepentido prevista en el Art. 29 ter de la ley 23737, y en atención a los Arts 23, 29 inc. 3º, 40 y 41 del código penal.

_____ Que en audiencia ante este Tribunal de Juicio, exhibido el acuerdo que obra a fs. 01/02 de las actuaciones incidentales, el acusado reconoce como suya la firma inserta al pie de la misma. Asimismo, interiorizados en esa oportunidad de la calificación legal acordada al hecho, y de la pena solicitada por el titular de la acción, y de los alcances del Juicio Abreviado, el Sr. ratifica el pedido de aplicación del procedimiento previsto en los arts. 510, siguientes y concordantes del C.P.P., reconociendo en dicho acto, haber procedido como se le imputa, de manera espontánea y libre, acto que es confirmado por su defensa técnica, presente en la audiencia.-

_____ Que a partir de la descripción del hecho contenido en la Acusación Fiscal de fs. 66/67, aceptado por el imputado y la Defensa Técnica de éste, luego del análisis del Legajo de Investigación Penal Preparatoria, se concluye que no se acredita causal de atipicidad penal o la concurrencia de circunstancias que determinen la exención de pena o que corresponda la atenuación de la consentida, verificándose que las hipótesis delictivas objeto del presente proceso atribuidas, hallan encuadre en la figura prevista en el art. 5 inciso c) de la Ley 23.737, que reprime a quien tuviere en su poder estupefacientes con fines de su ulterior comercialización. Igualmente, como surge del acuerdo entre la Fiscalía y la Defensa, de las constancias del Legajo de Investigación N° 77/16 y de sendas Actas de fechas 23 y 26 de Junio del cte año -reservadas en la Fiscalía y que se tuvo a la vista en la audiencia- en las que el imputado aporta datos relevantes susceptibles de identificar y eventualmente enjuiciar con posibilidades de cierto éxito a la persona a la cual le adquirió la sustancia estupefaciente incautada, se verifica la concurrencia de los elementos que permiten aplicar al caso la figura del arrepentido prevista en el Art. 29 ter inc. a) de la ley 23737 con la consecuente reducción de la escala penal del tipo delictual reconocido. Asimismo, no se desprende de la naturaleza, características y circunstancias de los hechos y de los elementos de prueba reunidos en la Investigación Preparatoria, la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos que impidan el trámite del Art. 513 del código de forma. En consecuencia, se concuerda con la calificación jurídica asignada por el Ministerio Público Fiscal a la conducta reprochada y reconocida por los imputados.-

_____ Que pasando a individualizar la pena que establece el mencionado tipo penal, con los parámetros establecidos en los Arts. 40 y 41 del C.P. considero que –en función de los fundamentos y fines exclusivamente retributivos que tiene la pena en un sistema de derecho penal de acto y no de autor conforme surge de los Arts 18 y 19 de la Constitución Nacionalpartiendo desde los factores de individualización contenidos en el inciso 1º del Art. 41 del código de fondo, esto es fijar el quantum de la pena proporcional al grado de reproche del injusto cometido y a la extensión o magnitud del daño o peligro corrido por el bien jurídico protegido por la norma penal, en el presente caso debemos considerar fundamentalmente la escasa cantidad de sustancia estupefaciente y dinero incautado al acusado, lo que demuestra de modo evidente la poca

afectación a la salud pública que deviene de la conducta ilícita de aquel como circunstancia atenuante; la ausencia de antecedentes penales de relevancia que ameritan considerarlo como primario a los efectos de darle una oportunidad de recuperación. Considero entonces justo y proporcionado a la magnitud del delito, el escaso peligro corrido por el bien jurídico protegido por el tipo penal, el grado de culpabilidad demostrado por el acusado en su conducta ilícita y su personalidad, imponerle el mínimo de la escala penal prevista en el Art. 5 primer párrafo de la ley 23737, con la escala reducida en la mitad de su mínimo en función de lo dispuesto en el Art. 29 ter de la misma ley, esto es dos de prisión en forma de ejecución condicional en los términos de lo dispuesto en el Art. 26 del C.P. _____

_____ F A L L O _____ I) CONDENANDO: a la pena de dos años de prisión en forma de EJECUCIÓN CONDICIONAL con accesorias legales y Costas, Arts 23, 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P. y art. 29 ter ley 23737 por ser autor voluntario y responsable del delito de “TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION” (Art. 5 inc. c ley N° 23.737), en perjuicio de de la Salud Pública, hecho ocurrido el 06 de junio de 2016 en Rosario de la Frontera, ORDENANDO en consecuencia la inmediata libertad del mismo, librándose a cuyos fines oficio a la Sub. Comisaría El Mirador donde se encuentra alojado.- _____ II) IMPONIENDO: al condenado como regla de conducta a cumplir por el termino de dos años 1) LA ABSTENCIÓN de consumir, cultivar, y acopiar cualquier tipo de sustancias estupefacientes con cualquier fin, y ABUSAR del consumo de bebidas alcohólicas 2) FIJAR domicilio den la ciudad de Rosario de la Frontera, comunicando cualquier del cambio del mismo conforme lo dispone el Art 27 bis inc. 1º y 3º del C.P. _____ III) SEÑALANDO: el día 22 Julio de 2016, a hs. 12:30, a fin de darse lectura a los fundamentos de la sentencia.- _____ IV) REMITIENDO los informes de ley.- _____ V) QUEDANDO NOTIFICADAS LAS PARTES, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, OFICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.- _____ gg ANTE MI